



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2024

n.º 4

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



ABUSO DEL DERECHO

- Por ejercicio imprudente e intempestivo de la entidad bancaria en la facultad de reducir el cupo de sobregiro, terminar el crédito rotativo y la negociación de remesas sin la existencia de mora en las obligaciones, no hacer la notificación ni señalar un plazo razonable para materializar las medidas, las que daban margen para obrar en consideración al interés de la deudora; así como reportarla a las entidades de riesgo sin tener obligaciones pendientes. Sin embargo, para predicar la obligación de indemnizar, no basta con afirmar el hecho, sino que es necesario su demostración desde disciplinas como la economía y la contabilidad. La actividad bancaria es un servicio público y de interés público. Buena fe. [\(SC616-2024; 10/04/2024\)](#)

ACCIÓN REIVINDICATORIA

- Incongruencia *extra petita*. Por reconocimiento de frutos en favor de los convocantes en acción reivindicatoria, quienes manifestaron expresamente la renuncia a reclamarlos y eliminaron dicho pedido de la demanda inicial. En relación con el estudio de los títulos de los demandantes y la posesión de los demandados, el sentenciador está habilitado para determinar la existencia y antigüedad de la posesión porque corresponde a uno de los elementos axiológicos de la acción. [\(SC663-2024; 12/04/2024\)](#)

APRECIACIÓN PROBATORIA

- Abuso del derecho por actividad bancaria. El ejercicio abusivo de un derecho es una situación fáctica que debe ser examinada por el juzgador en cada caso, según su prudente arbitrio, sin que pueda aplicar a rajatabla

criterios rígidos, preestablecidos y únicos, pues ocasiones habrá en las cuales la sola presencia de una justa causa torna inaplazable la suspensión del crédito sin consecuencia negativa alguna para quien la decreta. Obligación de suministro del crédito en aplicación de la «*doctrina de los actos propios*». [\(SC616-2024; 10/04/2024\)](#)

CASACIÓN DE OFICIO

- Vulneración del debido proceso de filiación. La falta de vinculación de dos de las personas que aparecen como padres del demandado en uno de sus dos registros civiles de nacimiento hizo que se les vulnerara el debido proceso y, por lo tanto, impedía adoptar una decisión vinculante frente a ellos en torno a la relación filial, máxime si se tiene en cuenta que la sentencia adoptada en esta clase de litigios busca definir de fondo, y en forma definitiva, la filiación de una persona para establecer su identidad y su capacidad de actuar frente a la familia, el Estado y la Sociedad. [\(SC498-2024; 09/04/2024\)](#)

COMPETENCIA DESLEAL

- El comportamiento de RCN y Caracol al promover otro proceso judicial por competencia desleal sin incluir las pretensiones del caso, tampoco denota retraso desleal que impida reclamar por la comunicación de obras audiovisuales y cinematográficas, pues ese otro asunto versó sobre los derechos conexos (que protegen la señal televisiva), mientras que el de ahora se refiere a los de autor que resguardan las obras audiovisuales. [\(SC424-2024; 09/04/2024\)](#)

CONTRATO ATÍPICO

- Lo es el contrato colaborativo coligado al coaseguro, en el que dos o más aseguradoras establecen la hoja de ruta de su empresa común –la generación de negocios de coaseguro–; es decir, el «coaseguro interno» en su primera acepción. En la segunda acepción, en cambio, el «coaseguro interno» se refiere a la dispersión de los riesgos de una póliza entre compañías aseguradoras, y ello significa, ni más ni menos, que es un tipo especial de acto jurídico de aseguramiento. El «coaseguro interno» como negocio jurídico autónomo. [\(SC435-2024; 10/04/2024\)](#)

CONTRATO DE COMPRAVENTA

- Legitimación en la causa del tercero para demandar la nulidad absoluta. Tercero que sustenta su interés para demandar en la legítima expectativa que alega tener para adquirir el inmueble objeto de los actos jurídicos, por vía de prescripción. Ausencia de acreditación del interés actual del demandante. La ilegalidad debía aparecer en las escrituras públicas mismas. Y no, que el juez hubiera tenido que acudir a los certificados de libertad para verificar la configuración de la nulidad invocada. [\(SC321-2024; 10/04/2024\)](#)

- Restitución del precio. Legitimación en la causa por activa. Cesionaria pretende -en juicio civil- el pago de las prestaciones económicas de «compraventas» anuladas en proceso de restitución de tierras, cuya tradición se hizo en favor de fideicomiso, entidad distinta al «comprador». Estipulación en favor de otro. Debido a que en el proceso de restitución de tierras se resolvió anular los actos jurídicos, negando las oposiciones formuladas, no procede reabrir el debate en un nuevo juicio declarativo, para obtener la restitución del precio pagado, cuando ésta se debió plantear ante el juez de tierras, llamando en garantía al vendedor para el saneamiento por evicción. La acreditación de la *buena fe exenta de culpa* del tercero. [\(SC515-2024; 19/04/2024\)](#)
- Restitución del precio. No puede predicarse una competencia exclusiva de los jueces de restitución para conocer de todas las disputas relacionadas con un predio restituido, pues habrá casos en los que la cadena traditicia involucre a una serie de actores cuyos derechos contractuales subsisten y, al no relacionarse con el abandono o despojo de tierras, pueden ser ventilados ante los jueces civiles en procesos independientes. Como no existe disposición de dicha competencia, no parece acorde con la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia limitar su efectividad por vía jurisprudencial. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. [\(SC515-2024; 19/04/2024\)](#)
- Restitución del precio. Procedía casar la sentencia y como juzgadora de instancia, entrar a resolver las excepciones de mérito, entre otras, la caducidad de la acción de saneamiento por evicción. Con independencia de la suerte que puedan correr las súplicas del demandante, la garantía de los derechos fundamentales, lo hacen merecedor de obtener una decisión de fondo en el juicio separado que inició con posterioridad a su derrota en el proceso en la justicia transicional. No es sostenible acoger la tesis referida a que en los procesos de restitución de tierras el llamamiento en garantía es obligatorio, so pena de que el tercero u opositor que no lo hiciere quede privado de acción frente a su vendedor. Salvedad de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. [\(SC515-2024; 19/04/2024\)](#)
- Restitución del precio. No es evidente la fuente jurídica que justificaría impedir que un comprador ejercite una acción civil autónoma contra su vendedor, con el propósito de reclamar la devolución del precio pagado en ejecución de un contrato de compraventa que fue declarado nulo en el marco del juicio de restitución de tierras. No existe norma que consagre fuero de atracción. La casacionista no se consideró como opositora de buena fe en el juicio de restitución de tierras; entredicho la procedencia formal del llamamiento en garantía. Se menciona que no aplicaría la buena fe exenta de culpa en esta figura que hace el comprador que sufre la evicción. Se disiente de la aplicación del artículo 1899 del Código Civil.

Salvedad de voto magistrado Luis Alonso Rico Puerta. ([SC515-2024; 19/04/2024](#))

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

- Condiciones axiológicas: I) el acuerdo entre varias comerciantes para llevar a cabo una finalidad común; II) que la operación objeto del pacto sea determinada; III) la diversificación entre los contratantes acerca de quienes tendrán la condición de participante activos y quienes la de ocultos, siendo aquellos los que ejecuten ante terceros las operaciones, mientras que estos permanecerán encubiertos; IV) el aporte que cada uno realizará, que puede ser en bienes o en industria; y V) la proporción en que cada uno participará en la ejecución convenida. Diferencia de la unión temporal. ([SC422-2024; 08/04/2024](#))

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

- Teoría del retraso desleal. Se configuran los requisitos para la aplicación de la teoría, pues la convocante faltó a la probidad, al pretender el reconocimiento de un vínculo negocial que aceptó no haber suscrito, la declaración de incumplimientos frente a comportamiento que asintió y consintió y la devolución de gastos que asumió libremente solventar. Aplicaciones de la teoría de los actos propios: 1) deber de coherencia, 2) confianza legítima, 3) retraso desleal, 4) impedimento legal u obstáculo. ([SC425-2024; 09/04/2024](#))

CONTRATO DE PROMESA

- Nulidad absoluta ante la indeterminación del contrato prometido. Confusión entre la escritura pública y el acto jurídico contenido en ella. El propósito fue protocolizar una escritura sin individualizar el acto jurídico que se pretendía solemnizar. Artículo 89 ordinal 4º de la ley 153 de 1887. Negación de restituciones mutuas. El restablecimiento es una consecuencia de la ejecución de las prestaciones. Para conocer cuál era el estado anterior a la convención es menester indagar si el contrato produjo efectos económicos para las partes. ([SC490-2024; 09/04/2024](#))

CONTRATO DE SEGURO

- Aplicación de las reglas del contrato al pacto de coaseguro interno en su segunda acepción. La estructura jurídica del «coaseguro interno» –en esta acepción– satisface los elementos esenciales del contrato de seguro. Similitud entre el «coaseguro interno» en su segunda acepción y un seguro patrimonial, o un reaseguro. Todas esas relaciones jurídicas protegen el patrimonio de una persona mediante la transferencia total o parcial de un riesgo, consistente en tener que pagar una indemnización a un tercero, con ocasión del acaecimiento de un segundo riesgo, bien sea el asegurado en una relación jurídica autónoma, o la ocurrencia de un hecho dañoso, que comprometa la responsabilidad civil del agente dañador. ([SC435-2024; 10/04/2024](#))

- De responsabilidad profesional clínicas y hospitales. Interrupción de la prescripción extintiva por llamamiento en garantía. Al ostentar la llamante la calidad de asegurada en las pólizas que sirvieron de base a la citación, a la luz del artículo 1131 del Código de Comercio, para ella el término de prescripción empezaba a correr solo a partir de la notificación de la demanda formulada en su contra como presunta responsable del daño irrogado a los promotores. [\(SC456-2024; 24/04/2024\)](#)

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

- Cláusula de exclusión por fraude, malicia o intención de la fiduciaria. Reconocimiento por la administradora de la fiduciaria de la existencia de un actuar fraudulento, en desarrollo del encargo fiduciario. Interrogatorio de parte del representante legal. Confesión. [\(SC491-2024; 10/04/2024\)](#)

CONTRATO DE SEGURO MULTIRRIESGO

- Subrogación legal del asegurador. Legitimación en la causa por activa del asegurador. Solo fue amparado el interés de entidad bancaria en su condición de propietaria de los bienes entregados a una sociedad -en la modalidad de leasing financiero- y, ante los daños que le ocasionó el siniestro, actuando como asegurado y beneficiario, el banco autorizó a la aseguradora pagar el monto indemnizatorio en favor de la locataria; sociedad que, aunque pudo verse perjudicada, no recibió las sumas dinerarias como reparación de sus propios detrimentos patrimoniales, sino por los que sufrió el establecimiento bancario arrendador. Evaluación del interés asegurable por la posición contractual de locataria ocupada en el leasing celebrado con el banco. Confesión. [\(SC331-2024; 04/04/2024\)](#)

DERECHO CONEXO

- El objeto protegido por el derecho conexo de los organismos de radiodifusión es la emisión o señal (no la obra audiovisual o cinematográfica que protege el derecho patrimonial de autor. El presente proceso versa sobre la transgresión del derecho de autor de comunicación pública por retransmisión de obras, y no por el derecho conexo que recae sobre la señal, lo que impide extender la autorización para retransmitir señales televisivas a la posibilidad de hacerlo con obras audiovisuales y cinematográficas. [\(SC424-2024; 09/04/2024\)](#)

DERECHO DE AUTOR

- Excepción o límite. En tanto el artículo 11 de la ley 680 de 2001 no contempla una limitación al derecho de autor, se requiere autorización de los titulares de las obras audiovisuales contenidas en las señales de los canales de televisión abierta, cuando estos se retransmiten en los canales de televisión cerrada, como es el caso de la televisión por cable. *Must-carry*: deber de transportar canales colombianos de televisión abierta. Uso de la Regla de los Tres Pasos: 1) especificidad de los casos 2) no afectar la normal

explotación de la obra 3) no perjudicar injustificadamente intereses legítimos del titular. Responsabilidad extracontractual. Lucro cesante. Buena fe y deber de «mitigación» del daño. ([SC424-2024; 09/04/2024](#))

DERECHO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

- Responsabilidad de la fiduciaria frente al inversionista, en el marco de la fiducia inmobiliaria con modalidad de preventas. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de los encargos fiduciarios individuales, en virtud de los cuales los inversionistas entregan a la fiduciaria recursos para ser administrados por ella, durante el tiempo que dure la etapa de preventas. Interpretación de la cláusula de exclusión por fraude, malicia o intención de la fiduciaria del contrato de seguro de responsabilidad profesional. ([SC491-2024; 10/04/2024](#))

DICTAMEN PERICIAL

- Ausencia de fundamentación. Ataque en casación por error de hecho. Imparcialidad y la idoneidad del perito para rendir la experticia. Aspectos que no quedan plasmados por escrito en el dictamen, pero son manifestados oralmente, al ser objeto de indagación en el trámite de contradicción surtido a petición del extremo enjuiciado, con la comparecencia de la auxiliar de la justicia a la audiencia de instrucción y juzgamiento. ([SC136-2024; 08/04/2024](#))

DOCTRINA PROBABLE

- Interrupción civil de la posesión. La inscripción de la demanda provoca que el subadquirente sea considerado como un causahabiente del propietario, por tanto, lo decidido en el juicio promovido contra éste lo afecta, incluyendo lo relativo a la interrupción de la posesión, en los eventos en que la sentencia judicial apareje que el señorío se vea arruinado, fruto de la orden de devolución del bien materia de fingimiento. ([SC419-2024; 08/04/2024](#))
- Frutos. Sobre el importe de los frutos procede el reconocimiento de corrección monetaria. El reconocimiento de la procedencia de la actualización, desde que los frutos «se percibieron o debieron producirse hasta cuando efectivamente se satisfacen, descontados los gastos que se prueben o que razonablemente conlleva obtenerlos»: CSJ SC2217-2021, SC5513-2021 y SC333-2024. ([SC333-2024; 19/04/2024](#))

ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE OTRO

- Restitución del precio. Ajustada una convención la estipulación en provecho de un tercero, su derecho está circunscrito a lo pactado en su favor, ni es parte del contrato ni se convierte en ella, por lo que los demás derechos y obligaciones derivados del compromiso solamente incumben al estipulante y al promitente, en esa medida, si la controversia gira en torno a la devolución de lo cancelado por uno de los negociantes con ocasión de

la declaratoria de nulidad absoluta del acto o declaración de voluntad, son éstos los llamados a reclamar esa prestación. Legitimación en la causa por activa. ([SC515-2024; 19/04/2024](#))

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y MATERNIDAD

- Integración del contradictorio. Persona inscrita como hija de más de un padre o de una madre en distintos registros civiles de nacimiento. Al litigio en el que se discuta la filiación de una persona deberán ser vinculados todos aquellos que, según los supuestos fácticos o las pruebas obrantes en el expediente, puedan ser sus presuntos padres. Litis consorcio necesario. En los eventos en que el juzgador de segundo grado advierta la «falta de integración del contradictorio» resulta imperioso anular el proveído apelado. Casación de oficio ante la vulneración del debido proceso. ([SC498-2024; 09/04/2024](#))

INCONGRUENCIA

- Pretensiones acumuladas. Vinculación en las condenas de tipo contractual de restituciones mutuas y cláusula penal de los suscriptores de la «Unión Temporal» a quien fue convocado para ser declarado civil y extracontractualmente responsable -como administrador de las sociedades demandadas- de los perjuicios padecidos por la peticionaria. ([SC422-2024; 08/04/2024](#))
- Por ausencia de pronunciamiento de pretensiones subsidiarias en decisión desestimatoria. ([SC490-2024; 09/04/2024](#))
- Acción de simulación. Entre la causa y el objeto de la pretensión que analizó el *ad quem* y lo que invocaron los demandantes al fundamentar la acción y sustentar la impugnación que interpusieron frente a la providencia desestimatoria de primer grado. Al desentenderse por completo de los términos de la demanda y de los linderos del recurso de apelación el juzgador terminó pronunciándose sobre una cuestión diversa de la que fue sometida a su escrutinio. ([SC640-2024; 10/04/2024](#))

INCONGRUENCIA EXTRA PETITA

- Pretensiones acumuladas. Vinculación en las condenas de tipo contractual de restituciones mutuas y cláusula penal de los suscriptores de la «Unión Temporal» a quien fue convocado para ser declarado civil y extracontractualmente responsable -como administrador de las sociedades demandadas- de los perjuicios padecidos por la peticionaria. ([SC422-2024; 08/04/2024](#))

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA

- No se forma el error de hecho cuando el juez ejerce su facultad de esclarecer o dilucidar los textos confusos o contradictorios, en tanto hace parte del cumplimiento de su función de administrar justicia en aras de

garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues necesariamente es paso previo a la resolución del derecho debatido. ([SC422-2024; 08/04/2024](#))

- Responsabilidad médica. Pretensión acumulada de “pérdida de oportunidad”. Aunque la súplica fue planteada de manera consecencial al éxito de la pretensión de responsabilidad civil, los argumentos que le sirven de soporte dan cuenta de una atribución de responsabilidad independiente que se proyectó en una pretensión indemnizatoria autónoma, por concepto de “pérdida de oportunidad de una vida sana” de la menor afectada que trasciende a sus padres y abuelas. Es una pretensión subsidiaria y no consecencial. Artículo 88 numeral 2° del Código General del Proceso. ([SC456-2024; 24/04/2024](#))

LITIS CONSORCIO NECESARIO

- Filiación. Necesidad de vincular al proceso en que se discuta la filiación de una persona a todas a aquellas respecto de las cuales haya forma de inferir razonablemente su condición de padres, toda vez que las eventuales repercusiones que la decisión puede llegar a producir frente a todos los implicados en la relación material por definir hace que se forme entre ellos un litisconsorcio necesario, de ahí que la prescindencia de alguno impida zanjar la pendencia. En los eventos en que el juzgador de segundo grado advierta la «falta de integración del contradictorio» resulta imperioso anular el proveído apelado. ([SC498-2024; 09/04/2024](#))

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- Restitución del precio. Dentro de los juicios de restitución de tierras si bien el debate central del pleito es determinar el derecho de la víctima a ser restituido, este igualmente puede extenderse a examinar otras relaciones sustanciales entre el opositor y un tercero, bien sea originado en una causa legal o contractual, como sería definir lo que en derecho corresponda frente a un eventual saneamiento por evicción. Cuando la adquisición se da mediante un contrato de compraventa u otra negociación que autorice el saneamiento por evicción, se deberá llamar en garantía a su vendedor para que atienda esa obligación; en el evento de no hacerlo el vendedor no será obligado al saneamiento, a voces del artículo 1899 del Código Civil. ([SC515-2024; 19/04/2024](#))

LUCRO CESANTE

- Cálculo con base en las tarifas de los estatutos de entidad de gestión colectiva de derechos de productores audiovisuales que, además, sirven para efectuar el juramento estimatorio de la demanda, acogido en la sentencia impugnada. Modalidades de gestión de derechos de autor. La labor de las SGC consiste en representar a los titulares de derechos de autor y conexos. La indemnización se pretende en pesos colombianos, no en dólares estadounidenses. ([SC424-2024; 09/04/2024](#))

NORMA SUSTANCIAL

- No ostentan este linaje los artículos 762, 763, 764, 765, 768, 769, 775, 1523, 1524, 1740, 2512, 2518, 2527, 2531 del Código Civil y el artículo 89 del Decreto 019 del 2012. ([SC321-2024; 10/04/2024](#))
- Los artículos 1602, 1603, 1604, 1608, 1613, 1614, 1615, 1616 y 1622 del Código Civil, 822, 863 y 871 del Código de Comercio, así como los artículos 2° y 7° de la Ley 1328 del 2009, 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 83 de la Constitución Política no revisten esta condición. ([SC491-2024; 10/04/2024](#))

NULIDAD ABSOLUTA

- Legitimación en la causa por activa del aparente poseedor. Tercero que sustenta su interés para demandar en la legítima expectativa que alega tener para adquirir el inmueble objeto de los actos jurídicos, por vía de prescripción. Ausencia de acreditación del interés actual del demandante. ([SC321-2024; 10/04/2024](#))
- De los contratos de cesión celebrados por CEFRA S.A. en favor de DAHJ S.A.S. respecto de la posición de locataria que detentaba en los convenios de leasing, celebrados originariamente con Suleasing S.A. ante la desatención del deber de lealtad de los administradores al no poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas el conflicto de interés en el que estaban incurso. En los negocios jurídicos donde media conflicto de interés o competencia con la sociedad, el vicio generador de la nulidad absoluta, radica en la inobservancia de la norma imperativa: numeral 7° del artículo 23 ley 222 de 1995. Indexación en restituciones mutuas de sumas de dinero por el precio pagado. Corrección monetaria e intereses. ([SC333-2024; 19/04/2024](#))

NULIDAD DE LA SENTENCIA

- Ausencia de integración del contradictorio en filiación. Adelantar el litigio sin la presencia de todos aquellos que deben concurrir a ese escenario genera un defecto procedimental insubsanable, así no lo diga expresamente el párrafo del artículo 136 *ibidem*, puesto que encuadra dentro del supuesto de pretermisión íntegra de la respectiva instancia. Artículo 134 inciso final CGP. ([SC498-2024; 09/04/2024](#))

NULIDAD PROCESAL

- De la actuación posterior a la pérdida automática de competencia que trata el artículo 121 del Código General del Proceso. Inesperada recomposición de los integrantes de la Sala *ad quem*. A pesar del vencimiento del término objetivo de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, la magistrada sustanciadora que tramitaba el asunto en segunda instancia no

perdió competencia. La Corte Constitucional en sede de tutela ratificó la decisión comoquiera que, dadas las características del caso, existieron justificaciones razonables para la demora. La nulidad que consagra el artículo 121 es saneable. ([SC434-2024; 03/04/2024](#))

OBLIGACIÓN DINERARIA

- Derivada de la prestación de servicios de salud -por daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito amparados en pólizas de SOAT- por parte de IPS frente a entidad promotora de salud responsable del pago. Proceso declarativo que reclama la declaración de la existencia de la prestación del servicio y la orden de pago. Apreciación probatoria de conciliación de cartera, pago global de obligaciones, reconocimiento de los efectos de las glosas y devolución de facturas. Facturas enviadas por la demandante mediante correo certificado. Prueba de oficio. ([SC706-2024; 23/04/2024](#))

PACTO DE COASEGURO INTERNO

- Significados: 1) supone estar en presencia de un coaseguro convencional en los términos del artículo 1095 del Código de Comercio, 2) alude a un pacto autónomo entre aseguradoras, en virtud del cual una cede a otra un porcentaje de su posición en una póliza, sin mediación del tomador-asegurado, y sin alterar la estructura subjetiva de la relación aseguraticia. No se trata de un negocio jurídico coligado a un coaseguro, ni requiere tampoco de su existencia. ([SC435-2024; 10/04/2024](#))

PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD

- Relación causal. Confrontación del nexo causal de la culpa -no con el resultado final de las patologías sufridas por el infante- sino con la oportunidad perdida de nacer sano en el evento de que los médicos tratantes le hubieran dispensado una atención diligente y oportuna al parto a su progenitora. La verificación del nexo causal supone acreditar que, con ocasión de la acción u omisión culposa del agente, la víctima vio frustrada o truncada definitivamente una posibilidad, lo que se traduce en un daño cierto y actual, independiente del resultado final. ([SC456-2024; 24/04/2024](#))

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

- Tasación por pérdida de oportunidad de nacer sano. Para establecer la viabilidad y *quantum* del resarcimiento, solo se tiene en cuenta la frustración del chance que tenía la menor de edad de haber nacido sin el traumatismo derivado de un parto prolongado con hipoxia perinatal, del cual se derivaron graves secuelas definitivas e irreversibles en su salud. Perjuicios a los padres y a la menor de edad, el equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno. Las abuelas, el equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una. ([SC456-2024; 24/04/2024](#))

PRECIO IRRISORIO

- Interrupción civil de la posesión. El único acto que eventualmente tendría potencial para generar el efecto interruptivo sería la querrela policiva intentada por los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble disputado, por tratarse de una reclamación que pretende desdecir de la posesión. Sin embargo, la simple enunciación de su realización deviene vacua. [\(SC137-2024; 08/04/2024\)](#)
- Interrupción civil de la posesión. ¿es la acción de simulación uno de los trámites judiciales que puede tener el efecto de interrumpir civilmente la prescripción del poseedor?: fruto de la demanda y de la sentencia que accedió a la simulación, así como de la medida cautelar inscrita en el registro inmobiliario, antes de la compraventa que dio origen a la posesión, se interrumpió la posesión, al ser incompatible el señorío del comprador con el deber de restituir el inmueble negociado. [\(SC419-2024; 08/04/2024\)](#)
- Interversión de tenedor a poseedor. Pretende la pertenencia quien recibe a título de tenencia un inmueble como promitente comprador. Ausencia de acreditación del momento específico en que dejó de manifestar la condición de tenedor que se admite sin objeciones derivada de la promesa de venta incumplida, para asumir en su reemplazo la actitud como poseedor. Una decisión desestimatoria en materia contractual, cuando no existe una solución definitiva para los intervinientes frente a sus recíprocas discrepancias, no modifica las situaciones jurídicas preexistentes, sino que difiere en el tiempo la solución de los conflictos que continúan latentes. [\(SC481-2024; 09/04/2024\)](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

- Confusión con la prueba indirecta de simulación de bajo precio. La escasísima representatividad de la suma hace que el precio se torne inexistente, lo que conlleva la desaparición de un elemento esencial del contrato de compraventa. Pero ello no traduce que la venta se transforme en donación, porque para ello es necesario auscultar la voluntad de las partes. El fenómeno al que se refiere el artículo 920 del Código de Comercio es puramente objetivo, más bien da cuenta de la presencia de un vicio en el contrato. [\(SC640-2024; 10/04/2024\)](#)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

- Hito inicial del término prescriptivo. La exigibilidad es ajena al ámbito normativo de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro; el «coaseguro interno» mediante el cual se trasladó a la aseguradora una cuota del riesgo patrimonial asociado al cumplimiento del riesgo de pagar la indemnización pactada en una póliza, a cambio de un porcentaje igual de lo que había pagado el asegurado de la póliza es un tipo especial

de seguro. Aplicación analógica del artículo 1131 del Código de Comercio. [\(SC435-2024; 10/04/2024\)](#)

PRUEBA DE OFICIO

- Tal mandato no implica una orden irrestricta a los funcionarios judiciales para suplir la actividad probatoria de las partes. Imponer al sentenciador el uso de sus facultades oficiosas, para que una parte se desentendiese de su propia conducta, implicaría desequilibrar el contencioso en favor de ese sujeto procesal. Esta herramienta procesal tiene por objeto superar grados de incertidumbre frente a los hechos que interesen al proceso -siempre que no haya incuria de las partes- y para evitar nulidades procesales o providencias inhibitorias. [\(SC706-2024; 23/04/2024\)](#)

RECURSO DE CASACIÓN

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) desenfoque del cargo por error de hecho probatorio. Carga de acreditar que lo correcto era mantener la condena al pago de los frutos civiles que se reconocieron en la sentencia de primera instancia. Acusación de la comisión de yerros de la valoración de la prueba que se refieren a perjuicios patrimoniales distintos, los que no se debatieron ante el *ad quem*. 2) el ataque es incompleto porque algunos argumentos o elementos probatorios invocados en la sentencia fueron omitidos por el casacionista. [\(SC434-2024; 03/04/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el cargo por error de hecho probatorio luce desenfocado. 2) referente a la violación directa del artículo 1096 del Código de Comercio, por interpretación errónea, el cargo no prospera por desenfoque. 3) respecto de la violación directa por indebida aplicación del artículo 1099 del Código de Comercio y consecuente no aplicación del artículo 1096 tal acusación resulta intrascendente. [\(SC331-2024; 04/04/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) pese a que el cargo aduce error de derecho en la valoración del dictamen pericial que dio lugar a la cuantificación de los daños reclamados, se critica al juzgador porque ese medio de convicción carece de fundamentación. Tales censuras correspondía invocarlas por error de hecho, no de derecho. 2) el cargo aduce medios nuevos. [\(SC136-2024; 08/04/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) las censuras son alegaciones novedosas. Improcedencia de medio nuevo. Dentro de la controversia judicial no se discutió lo concerniente a la interrupción civil de la prescripción blandida, con el fin de establecer la forma y momento en que operó; así como tampoco la falta de precisión sobre el hito inicial de la posesión, que impida conceder la usucapión. 2) cargo incompleto. 3) ausencia de acreditación de la trascendencia del error de hecho probatorio. [\(SC137-2024; 08/04/2024\)](#)

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) varias de las alegaciones expuestas en el cargo por vía directa constituyen medios nuevos. ([SC422-2024; 08/04/2024](#))
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el cargo planteado por vulneración directa de normas sustanciales, no se quedó en el plano jurídico, sino que descendió a la plataforma fáctica. 2) el cargo por violación directa carece de precisión porque ambos planteamientos (el de calcular la indemnización con base en quince centavos de dólar, o sea, reducirla, y el de determinarla en ceros para conservar la proporcionalidad) se excluyen mutuamente. ([SC424-2024; 09/04/2024](#))
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) los cargos, desatienden el requisito de completitud. 2) en el primer cargo se incurrió en desenfoque. 3) en el cargo tercero se observa vaguedad. 4) en el cargo quinto, además de la incompatibilidad denunciada con el cuarto, se hizo una amalgama entre errores de hecho y de derecho. 5) Acusaciones con ausencia de trascendencia o gravedad. El efecto de la intrascendencia es que los reproches sean repelidos, sin más consideraciones, en aplicación de los principios de economía y celeridad. ([SC425-2024; 09/04/2024](#))
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el cargo por incongruencia es incompleto pues no ilustró sobre el contenido preciso de las pretensiones subsidiarias que, en la demanda inicial y su reforma, fueron planteadas. Se tornaba indispensable el parangón entre lo pedido y lo resuelto. 2) el ataque por incongruencia incurre en mixtura con la causal primera de casación. ([SC490-2024; 09/04/2024](#))
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el error por incongruencia es inexistente. 2) la aspiración del censor es propiciar un debate de fondo, acusar de error *in judicando*; postura inadmisibles cuando se plantea la incursión por vicios de actividad. 3) el cargo se debió plantear por la vía de la causal segunda, yerro *in judicando* que no por la senda de la causal primera, *error in procedendo*. ([SC492-2024; 09/04/2024](#))
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el yerro por error de hecho probatorio no pasa de ser un alegato de instancia. 2) se omitió concretar cómo los supuestos errores violaron las normas que invoca. 4) El cuarto cargo carece de claridad y precisión. Es incompleto y desenfocado. 5) no es de recibo el cargo fundado en la parte final del artículo 336 del Código General del Proceso porque no se aprecia que la decisión hubiera comprometido gravemente el orden público, el erario o los derechos y garantías constitucionales de convocante. ([SC321-2024; 10/04/2024](#))

- Inobservancia de reglas técnicas: el planteamiento del recurrente constituye un medio nuevo, pues a lo largo de las instancias ordinarias, la demandante aludió la especie de coexistencia de seguros que consagra el artículo 1095 del Código de Comercio, es decir, al coaseguro convencional. [\(SC435-2024; 10/04/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) en el cargo por incongruencia se omitió especificar cuáles fueron los hechos que implicaron un alejamiento total y absoluto de la plataforma fáctica delineada por los litigantes. El embate incurre en entremezclamiento de causales al pretender cuestionar aspectos probatorios propios de la causal segunda. 2) en el cargo por error de hecho probatorio se incurrió en mixtura al tomar la senda del yerro de derecho. [\(SC491-2024; 10/04/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) planteamiento de un «error de derecho», en cuanto se queja de la inaplicación de unas reglas de carácter probatorio, indebidamente introducida en un cargo anunciado por la senda del error de hecho cuya esencia radica en la preterición, cercenamiento o protuberante tergiversación de una prueba o su invención por parte del juzgador. 2) la censura no se ocupó de desvirtuar las motivaciones de la sentencia, sino que retomó su inconformidad como si se tratara de un alegato de instancia en procura de hacer prevalecer su criterio. [\(SC616-2024; 10/04/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) el reparo se constituye en un «medio nuevo». 2) no se cumplió con la exigencia de acreditar los desatinos denunciados; todo quedó en la apreciación subjetiva sobre las pruebas. 3) la crítica es desenfocada. La sentencia no señaló que entre las partes existió un contrato para la prestación de los servicios de salud. 4) se expone una visión personal del conflicto y la valoración de los medios de convicción. [\(SC706-2024; 23/04/2024\)](#)

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

- Es extracontractual cuando la víctima es un tercero. Presupuestos axiológicos: I) el daño sufrido por la víctima. II) El actuar culposo o doloso de los administradores convocados, presumiéndose la culpa en caso de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos sociales. III) Y la relación de causalidad entre aquellos, esto es, que entre el daño y la culpa medie dependencia de causa – efecto. Exoneración si no tuvo conocimiento del acto o la omisión social generadora de la responsabilidad, o que, incluso conociéndola la votara en contra y no la ejecute. Ausencia de acreditación del daño. [\(SC422-2024; 08/04/2024\)](#)
- Conflicto de interés. Una es la acción encaminada a que se declare la responsabilidad de los administradores con la consecuente reparación de

los daños ocasionados bien a la sociedad (acción social) o directamente a los asociados o a terceros (acción individual), y existe otra a través de la cual se puede pretender la nulidad absoluta de los actos ejecutados en contra de los deberes de quienes detentan dicha función. Acción u omisión dolosa o culposa. Presunción de culpa por inobservancia de una norma imperativa. [\(SC333-2024; 19/04/2024\)](#)

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

- Del constructor. Apreciación del dictamen pericial en la tasación del daño emergente y el lucro cesante. Inobservancia de reglas técnicas del recurso de casación. [\(SC136-2024; 08/04/2024\)](#)
- Que formula sociedad de gestión colectiva ante la transgresión del derecho de autor a la comunicación pública de obras audiovisuales y cinematográficas por retransmisión. Teoría del «retraso desleal». Deber de «mitigación» o «atenuación del daño». Es procedente reducir el monto de la indemnización cuando la víctima haya creado un escenario favorable a la ocurrencia del daño o su propagación. Distinción entre derecho de autor de comunicación pública (retransmisión de las obras audiovisuales y cinematográficas) y el derecho conexo (re-comunicación de la señal televisiva). Deber de transporte o *must-carry*. [\(SC424-2024; 09/04/2024\)](#)

RESPONSABILIDAD MÉDICA

- Atención del parto. La actuación culposa se concreta en las graves fallas por la falta de una vigilancia diligente y adecuada del trabajo de parto. Confrontación del nexo causal de la culpa -no con el resultado final de las patologías sufridas por el infante- sino con la oportunidad perdida de nacer sano. La actividad médica exige extrema diligencia ante la importancia de los bienes jurídicos comprometidos, como son la salud, la vida y la integridad física y síquica de la madre como del que está por nacer, ambos sujetos de especial protección constitucional y legal. Derecho a la salud de la mujer gestante. Tasación del perjuicio extrapatrimonial por pérdida de oportunidad de nacer sano a menor de edad, sus padres y abuelas. [\(SC456-2024; 24/04/2024\)](#)
- Atención del parto. No debió declinarse la responsabilidad pedida por ausencia de prueba del nexo causal. Se debió acceder íntegramente a las pretensiones, salvo la responsabilidad del médico Santacruz. Aun cuando se concede indemnización para la menor de edad víctima directa e inmediata de los padecimientos reclamados y otro tanto para cada uno de sus padres, resulta irrisorio tales cantidades, pues la primera, quien padeció los perjuicios desde su nacimiento, sufre una pérdida de capacidad laboral del 100%, es decir, para toda su vida. La providencia traduce un retroceso en relación con el derecho de daños y a la aplicación del principio de reparación integral. Salvedad de voto parcial magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. [\(SC456-2024; 24/04/2024\)](#)

- Atención del parto. Coherencia con la postura asumida en la sentencia SC405-2023, en la cual consideró que, a más de las falencias técnicas contenidas en la demanda de casación, no se evidenció la ocurrencia de un error evidente y trascendente en la valoración probatoria realizada por el juzgador que le permitió inferir que, pese a las fallas presentadas en la atención del trabajo de parto, las patologías que presenta el producto del mismo sean consecuencia inexorable de aquellas, ausencia de acreditación del nexo de causalidad. Salvedad de voto Magistrada Hilda González Neira. ([SC456-2024; 24/04/2024](#))

RESTITUCIÓN DE FRUTOS

- Sobre el importe de los frutos procede el reconocimiento de corrección monetaria. Reconocimiento de la procedencia de la actualización, desde que los frutos «se percibieron o debieron producirse hasta cuando efectivamente se satisfacen, descontados los gastos que se prueben o que razonablemente conlleva obtenerlos». Doctrina probable. ([SC333-2024; 19/04/2024](#))

RESTITUCIONES MUTUAS

- Indexación. Los demandados tienen derecho a que se les retorne la cantidad de dinero -pero no en su valor nominal- sino actualizado con base en las reglas mercantiles, recurriendo a la indexación indirecta, a través de los intereses bancarios, sin otros aditamentos, atendiendo que los indicadores económicos como lo es el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera se consideran hechos notorios. En razón de hallarse liquidada la sociedad inicial destinataria de las restituciones, el valor corresponde reconocerlo a los demandantes, de acuerdo con el porcentaje de participación accionaria que cada uno tenía en esa persona jurídica. ([SC333-2024; 19/04/2024](#))
- Indexación. En la decisión se incurrió en una confusión entre indexación e intereses. Se debió indexar las condenas impuestas, pero con base en el índice de precios al consumidor, sin acudir al interés bancario corriente, pues al emplear este último, además de reconocer el desvalor fruto de la inflación, se reconocen indirectamente conceptos que le son por completo extraños, como son los frutos por el uso del dinero. Pronunciamiento *extra petita*. Aclaración de voto magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. ([SC333-2024; 19/04/2024](#))
- Indexación. En la sentencia de forma equivocada: 1) se dispone, de facto, una especie de “liquidación adicional” de CEFRA S.A., sin la comparecencia de los acreedores insatisfechos, y beneficiando solo a un grupo de socios. 2) considera que la tasa de interés bancario corriente es un mecanismo de indexación o actualización del dinero. No existe justificación para abandonar la variación del IPC como fórmula estándar para mantener el valor del dinero con el paso del tiempo. La adición al IPC de cualquier suma tendrá fines remuneratorios, pero no compensatorios del efecto de la

devaluación, por lo que no cabe hablar allí de indexación. Salvedad de voto conjunto magistrados Martha Patricia Guzmán Álvarez y Luis Alonso Rico Puerta. [\(SC333-2024; 19/04/2024\)](#)

SIMULACIÓN ABSOLUTA

- De contrato de cesión de acciones de sociedad en comandita. Ausencia de acreditación. La motivación era distribuir la fortuna del progenitor entre sus descendientes, en atención a la naturaleza familiar de la sociedad. La carga de desvirtuar la seriedad de los negocios no fue atendida, y tampoco puede suplirse a partir de descalificar el propósito del causante de ordenar en vida su patrimonio de una manera no reprochable, siendo los efectos de «desheredamiento» apenas consecuencias de actos de libre disposición del padre durante su vida. Bajo precio nominal de las acciones. Confusión entre el indicio de bajo precio y la inexistencia del precio por irrisorio. [\(SC640-2024; 10/04/2024\)](#)

TEORÍA DEL RETRASO DESLEAL

- Es la improcedencia de ejercer un derecho por no haberse hecho dentro de un tiempo prudencial, siempre que se genere la confianza en terceros de su abandono. El ejercicio del derecho por el titular se torna inadmisibile, en el sentido de que los afectados pueden oponerse a su disfrute o restarle prosperidad a la reclamación que se promueva para tal fin. Se trata de un límite para no afectar a quienes tienen confianza legítima sobre su no disfrute. [\(SC425-2024; 09/04/2024\)](#)
- Las manifestaciones vertidas en la sentencia debieron atemperarse para señalar que, en este específico caso, la aplicación de la teoría era procedente debido a que el juzgador encontró que el contrato no fue de adhesión, conclusión que no se combatió en casación y que, llegó pacífica a esta sede. Se requiere determinar si el tiempo prolongado durante el cual una de las partes no ha ejercido un derecho se debe a una omisión o retraso que puede considerarse desleal y contrario a la buena fe. Aclaración de voto magistrado Fernando Jiménez Valderrama. [\(SC425-2024; 09/04/2024\)](#)
- No mediaba razón suficiente para fundamentar -con el argumento adicional de la intrascendencia- la improsperidad de los cargos, bajo el amparo de la teoría del retardo desleal, ajena al ordenamiento jurídico; menos si a la demora en la reclamación tempestiva, esta Sala no le ha dado la connotación sancionatoria, sino que, ha impuesto la correspondiente consecuencia extintiva. No había razón para subsumir el retraso desleal en la doctrina de los actos propios, aunque partan de supuestos comunes, como la buena fe y la confianza legítima. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. [\(SC425-2024; 09/04/2024\)](#)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Artículo 1506 Código Civil. Erró la sentencia en la comprensión del litigio y en los alcances de la figura jurídica de la estipulación en favor de otro. Lo considerado daría pie para casar la sentencia y dictar la de reemplazo, si no fuera porque en pos de esa labor y situada la Corte en sede de instancia, se encontraría con un escollo insalvable y es que, de todos modos, las pretensiones del litigio estaban llamadas al fracaso, comoquiera que el escenario para ventilarlas era el transicional civil. Trascendencia de la acusación. [\(SC515-2024; 19/04/2024\)](#)





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 04-2024

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Dra. Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Corte Suprema de Justicia de Colombia